

IEQROO/CG/A-110-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE OTHÓN P. BLANCO, FELIPE CARRILLO PUERTO, JOSÉ MARÍA MORELOS, COZUMEL, ISLA MUJERES, SOLIDARIDAD, TULUM Y BACALAR, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN "VA POR QUINTANA ROO", EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo General), mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-029-2020 aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2020-2021, (en adelante el calendario) en el que se estableció que la aprobación de los registros de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se realizará el catorce de abril de dos mil veintiuno.
- II. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-047-2020 aprobó las acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas a los Ayuntamientos.
- III. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-048-2020 aprobó las acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas jóvenes a los Ayuntamientos.
- IV. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-061-2020 aprobó los *"Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas en las planillas que postulan para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el Proceso electoral local 2020-2021"*, (en adelante Criterios paridad).
- V. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2020 aprobó los *"Criterios aplicables para el registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral local 2020-2021"* (en adelante Criterios de registro).
- VI. El ocho de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante el proceso local), para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- VII. El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Resolución IEQROO/CG/R-002-2021, aprobó la procedencia de la solicitud de registro del convenio de Candidatura común, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución

Democrática y Confianza por Quintana Roo (en adelante la Candidatura común) para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos de Benito Juárez y Puerto Morelos, en el proceso local.

- VIII. El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Resolución IEQROO/CG/R-003-2021, aprobó la procedencia de la solicitud de registro del convenio de Coalición parcial, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo, denominada "Va por Quintana Roo", (en adelante la Coalición) para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar, en el proceso local.
- IX. El veinticinco de enero, la Dirección de Cultura Política del Instituto, remitió a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto (en adelante Dirección), la conformación de los bloques de competitividad de la Coalición.
- X. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-073-2021, aprobó las modificaciones de los criterios de paridad.
- XI. El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Resolución IEQROO/CG/R-011-2021, aprobó la modificación al convenio de la Coalición referido en Antecedente VIII con lo que se excluyó del convenio de la Coalición al municipio de Lázaro Cárdenas y permanecieron los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar, en el proceso local.
- XII. El siete de marzo de dos mil veintiuno, las representaciones de la Coalición presentaron ante el Consejo General, las solicitudes de registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de los municipios referidos en el Antecedente anterior, para contender en el proceso local.
- XIII. El nueve de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto (en adelante la Dirección), emitió diversas observaciones a la Coalición sobre omisiones e inconsistencias en la documentación presentada durante su solicitud de registro.
- XIV. El once de marzo de dos mil veintiuno, las representaciones de los partidos políticos integrantes de la Coalición presentaron diversa documentación en atención al requerimiento realizado en el Antecedente anterior.
- XV. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la representación del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Instituto, la renuncia del ciudadano Samuel Gómez Muñiz a la postulación en la sindicatura propietaria para contender por la Coalición en el municipio de

Solidaridad, y solicitó la sustitución correspondiente.

- XVI.** El veinte de marzo, la Dirección mediante oficio, solicitó al ciudadano Samuel Gómez Muñiz la ratificación de su renuncia en un plazo de veinticuatro horas, señalando que en caso de fenecer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entendería por efectiva la renuncia, lo cual se consumó toda vez que fenecido el término previsto, el ciudadano no realizó manifestación alguna, por lo que resultó procedente su sustitución.
- XVII.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-106-2021, se pronunció respecto a las acciones afirmativas de las postulaciones de candidaturas jóvenes realizadas por la Coalición en el proceso local.
- XVIII.** El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la representación del Partido Revolucionario Institucional, presentó un escrito con anexos en atención al requerimiento del Consejo General referido en el Antecedente anterior.
- XIX.** El doce de abril de dos mil veintiuno, en atención a lo anterior, la Dirección realizó el análisis de la procedencia del registro de las candidaturas propuestas por la Coalición, para posteriormente, elaborar el presente proyecto de Acuerdo y turnarlo a la Consejera Presidenta, a efecto de que lo someta a consideración del Consejo General.

En consecuencia, el presente Acuerdo es presentado a la consideración de este órgano superior de dirección, al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley general); artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); artículos 120 y 125, fracción VI, 137, fracciones I, II y XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local) el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y tiene como atribución, entre otras, registrar de manera supletoria, las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.
2. Que el artículo 1 de la Constitución federal determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones que la Constitución federal establece.

3. Que el Artículo 115 de la Constitución federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato."

4. Que los artículos 126 y 127 de la Constitución local establecen que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que el Estado de Quintana Roo, se integra con los siguientes Municipios: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos.

En el mismo sentido, es de referir lo señalado en el Artículo 134 de la Constitución local, que a la letra dice:

"Artículo 134.- Los Ayuntamientos se integran en la siguiente forma:

- I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, con un Presidente, un Síndico, nueve Regidores electos según el principio de mayoría relativa y seis Regidores electos según el principio de representación proporcional;*
- II. En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos con un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores electos según el principio de representación proporcional.*

Se elegirá un suplente para cada integrante del Ayuntamiento."

5. Que el artículo 11 de la Ley Local, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; señalando asimismo, que su extensión territorial comprende la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos y que servirá de base para la elección correspondiente a dichas demarcaciones.
6. Que la fracción I del artículo 135 de la Constitución local, señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 135.- Los miembros del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos, en jornada electoral que tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional conforme a las bases siguientes:

I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, cada partido político postulará una lista de once personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

En los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos cada partido político postulará una lista de ocho personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores."

7. Que el artículo 136 de la Constitución local establece lo siguiente:

"Artículo 136.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.

II. Ser de reconocida probidad y solvencia moral.

III. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.

IV. No ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ni del Tribunal electoral del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

V. No ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral.

Para los efectos de este artículo, son residentes de un Municipio, los habitantes del mismo que por razones del desempeño de un cargo de elección popular, puesto público, comisión de carácter oficial, estudio o empleo, permanezcan dentro de su territorio, sin la intención de establecerse de manera definitiva en el mismo. Son vecinos de un municipio, los residentes establecidos de manera fija en su territorio y que mantengan casa en el mismo en la que habiten de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente a ese propio municipio."

8. Que el artículo 17 de la Ley local establece que son requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan la Constitución federal y la Constitución local, los siguientes:

I.- Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores;

II.- Contar con credencial para votar;

III. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

IV. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y

V. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme o, en su caso, sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género."

9. Que el artículo 278 de la Ley local dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos postulantes deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

En ese sentido, en términos de lo establecido en el inciso d) del numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Coalición, al momento de solicitar el registro de la misma presentó diversa documentación de la que se desprendió que sus órganos competentes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, misma que fue presentada y aprobada por esta Autoridad, tal como refieren los Antecedentes VIII y XI, del presente Acuerdo.

10. Que los artículos 49 fracción VIII y 274 de la Ley local, estipulan que corresponde a los partidos políticos y coaliciones solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la Ley Local, ello dentro de los periodos establecidos en la normatividad aplicable.
11. Que el artículo 284 de la Ley local establece el procedimiento para la sustitución de candidaturas, bajo las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la jornada electoral. No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley General.

En el supuesto de que siendo necesaria una sustitución y ésta no se lleve a cabo por los partidos políticos correspondientes, se tendrá como si no hubiese registrado al candidato respectivo, y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará por escrito del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

En caso de sustitución o renuncia, deberá presentarse la documentación que acredite dicho acto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del órgano estatutario correspondiente o la presentación de la renuncia.

Para efectos de la renuncia de candidaturas, se requerirá de la ratificación del candidato en un término no mayor a veinticuatro horas, para ello el partido político interesado deberá proporcionar el domicilio del candidato donde pueda ser notificado personalmente; en caso de fenecer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entenderá que el candidato renuncia a la misma. El procedimiento referido con antelación, se hubiere presentado personalmente por el propio candidato en la Oficina Electoral del Instituto Estatal."

12. Que el artículo 279 de la Ley local, así como el punto 1 del numeral décimo tercero de los Criterios de registro, establecen los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos y coaliciones al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas en el proceso local, mismos que se señalan a continuación:

- a. Ser ciudadana o ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con residencia y vecindad en el Municipio, no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.
- b. Tener 18 años cumplidos el día de la elección.
- c. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores.
- d. Contar con credencial para votar.
- e. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.
- f. No ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ni del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- g. No ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral.
- h. No pertenecer al Servicio Profesional electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local 2020 – 2021.
- i. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo 90 días antes de la fecha de la elección.
- j. No haber sido condenado/a o sancionado/a por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales o por ser deudor/a alimentario.
- k. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme, o en su caso, haber sido sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género.

13. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3 párrafos 3 y 4 y 25 párrafo 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos); en relación con el numeral 51 fracción XIX de la Ley local, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, en tal virtud, el Consejo General mediante los Acuerdos referidos en los antecedentes IV y X aprobó los Criterios de paridad.

14. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución federal, misma que reconoce la composición pluricultural de la nación sustentada originariamente en sus pueblos indígenas, el Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el Antecedente II aprobó las acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas a los Ayuntamientos, para el proceso local.

15. Que en términos de lo establecido en el Acuerdo referido en el Antecedente III, el Consejo General aprobó las acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas jóvenes a los Ayuntamientos, para el proceso local, en el cual se determinó que se entenderá por joven, quien tenga la edad comprendida entre los 18 a los 29 años de edad cumplidos al día de la elección de que se trate.
16. Que a efecto de verificar el cumplimiento de la paridad horizontal y transversal, así como de las acciones afirmativas indígenas y de las y los jóvenes, las y los Presidentes Electorales de los Consejos Municipales que corresponda, remitieron vía electrónica a la Dirección, el expediente de las y los candidatos que recibieron, en términos de lo establecido en el punto 5 del numeral décimo octavo de los Criterios de registro.
17. Que el artículo 139 de la Constitución local establece que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, podrán ser reelectos por un período adicional como propietarios o suplentes, y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En este sentido, los ciudadanos que se encuentran en vía de reelección, entregaron con motivo de su solicitud, los documentos a que hace referencia el artículo 279 fracción VII de la Ley local, especificando los periodos por lo que ha sido electo para el cargo que actualmente ostentan y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal y local en materia de reelección.

18. Que tal como refiere el Antecedente XII, la Coalición solicitó el registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar; de conformidad con lo siguiente:

OTHÓN P. BLANCO				
Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	JUAN JOSE ORTIZ CARDIN	HOMBRE	MIGUEL ANGEL CANO BRICEÑO	HOMBRE
Sindicatura	CINTHYA YAMILIE MILLAN ESTRELLA	MUJER	ROSAURA MARIANA BAEZA KU	MUJER
Primera Regiduría	ANGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO	HOMBRE	JESUS FRANCISCO ORTEGA LIZARRAGA	HOMBRE
Segunda Regiduría	MIGDALIA IDAI REYES COLLI	MUJER	LAURA CRISTABEL ESQUIVEL LEMUS	MUJER
Tercera Regiduría	MIGUEL ALFONSO MARZUCA CASTELLANOS	HOMBRE	VICTOR HUGO HERNANDEZ CETINA	HOMBRE
Cuarta Regiduría	FEDRA GESABEL QUINTERO COUOH	MUJER	KARINA CASTILLO LIZAMA	MUJER
Quinta Regiduría	GABRIEL HUMBERTO RIVAS CANUL	HOMBRE	GUALBERTO CAAMAL KU	HOMBRE
Sexta Regiduría	ANDREA ANAHI SANTOS ARCE	MUJER	JULIA PEREZ CHE	MUJER
Séptima Regiduría	SERGIO CRISANTO MORTEO	HOMBRE	ALMA ROSA FLORES ESPETIA	MUJER

Octava Regiduría	GEORGINA MARGARITA SANTIN ASENCIO	MUJER	CATALINA DOMINGUEZ ROSAS	MUJER
Novena Regiduría	MANUEL ARISTEO MARTINEZ VALDEZ	HOMBRE	WILBERTH ERNESTO MAY TUZ	HOMBRE

FELIPE CARRILLO PUERTO

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO	MUJER	ROSA MARIA CAAMAL BALAM	MUJER
Sindicatura	ROMUALDO BE CHUC	HOMBRE	MIGUEL ANGEL HAU MORALES	HOMBRE
Primera Regiduría	NADYA CYRENE ORTIZ CAAMAL	MUJER	FANY LUCELY CAAMAL CHI	MUJER
Segunda Regiduría	JOSE FELIPE MEDINA CANTE	HOMBRE	MARTINO NAH EK	HOMBRE
Tercera Regiduría	MARIA LUISA DZIDZ YAM	MUJER	DIANA BETSY DZIDZ YAM	MUJER
Cuarta Regiduría	ANDRES RENE RAMOS NOVELO	HOMBRE	RAUL ALBERTO RAMOS MENDEZ	HOMBRE
Quinta Regiduría	FANNY SARAYN GUTIERREZ CAN	MUJER	ROSA MARIA MONTALVO CARDEÑA	MUJER
Sexta Regiduría	NARCIZO BAAS CHABLE	HOMBRE	CECILIO ITZA POOT	HOMBRE

JOSÉ MARÍA MORELOS

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	SOFIA ALCOCER ALCOCER	MUJER	CLAUDIA LORENA TZIU BERNABE	MUJER
Sindicatura	LUIS FERNANDO CARRILLO ROMERO	HOMBRE	ALBERTO LIZAMA ADRIAN	HOMBRE
Primera Regiduría	SAYULY DEL ROSARIO CHAN POOT	MUJER	CRISTEL ESTHER TUZ TEJERO	MUJER
Segunda Regiduría	JUAN ARIEL MENA PACAB	HOMBRE	JULIO CARLOS PAT CANTO	HOMBRE
Tercera Regiduría	TERESITA DE JESUS MARTIN AKE	MUJER	ROSSI DEL SOCORRO HIDALGO	MUJER
Cuarta Regiduría	EFRAIN SANTOS MORENO	HOMBRE	PATRICIO MAY PANTI	HOMBRE
Quinta Regiduría	ADRIANA CORTEZ MENDOZA	MUJER	IRMA NOEMI ARJONA DZIB	MUJER
Sexta Regiduría	JONATHAN ISAI ABAN TAH	HOMBRE	BRAYAN GEOVANNY INTERIAN COBA	HOMBRE

COZUMEL

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	PEDRO OSCAR JOAQUIN DELBOUIS	HOMBRE	EMILIO VILLANUEVA SOSA	HOMBRE
Sindicatura	ANA GABRIELA ARANA MARTIN	MUJER	GENNY VANESSA GRACIA AGUILAR	MUJER
Primera Regiduría	MIGUEL ANGEL CANTE AVILA	HOMBRE	CESAR AUGUSTO COBA PECH	HOMBRE
Segunda Regiduría	ABIGAIL ELIAS BUCES	MUJER	ANA LUISA RIVERO PARDIÑO	MUJER
Tercera Regiduría	JESUS GILBERTO MENA NOH	HOMBRE	EDIEL MANUEL JIMENEZ OXTE	HOMBRE

Cuarta Regiduría	MARIA EUGENIA AZCORRA LUGO	MUJER	MARIA DEL SOCORRO BORGES DZUL	MUJER
Quinta Regiduría	RUSSEL ARIEL COUOH UITZ	HOMBRE	MIGUEL ANGEL ORTEGA OSORIO	HOMBRE
Sexta Regiduría	MARIA ANTONIETA CUEVAS TORRES	MUJER	LUCIA DEL MAR ANGULO MARI	MUJER

ISLA MUJERES

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	TERESA ATENEA GOMEZ RICALDE	MUJER	MAYRA DEL SOCORRO AYALA REJON	MUJER
Sindicatura	JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA	HOMBRE	HONORATO CUTIZ POOT	HOMBRE
Primera Regiduría	AMADA ALEJANDRA PENICHE HERNANDEZ	MUJER	PALOMA DE MARIA PEÑA OLIVARES	MUJER
Segunda Regiduría	DANCEY GEISLER FERNANDEZ LORIA	HOMBRE	GUSTAVO VELAZQUEZ GARRIDO	HOMBRE
Tercera Regiduría	JESSICA CONTRERAS GOMEZ	MUJER	MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ NAJERA	MUJER
Cuarta Regiduría	PEDRO MANUEL PALMA CHAN	HOMBRE	ROGELIO MAGAÑA MOGUEL	HOMBRE
Quinta Regiduría	VALERIA ALEJANDRA ARAGON CAHUICH	MUJER	ANDREA MENDEZ BURGOS	MUJER
Sexta Regiduría	GASPAR KUMUL AY	HOMBRE	MANUEL JESUS NUÑEZ LUGO	HOMBRE

SOLIDARIDAD

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA	MUJER	LUZ FABIOLA VERONICA BALLESTEROS XICOTENCATL	MUJER
Sindicatura	SAMUEL GOMEZ MUÑIZ	HOMBRE	GUSTAVO GARCIA UTRERA	HOMBRE
Primera Regiduría	NELLYADI ANAIZA QUIAN MEDINA	MUJER	MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ BONFIL	MUJER
Segunda Regiduría	RUVICEL LOPEZ PEREZ	HOMBRE	VICTOR MANUEL MANZANILLA ORTIZ	HOMBRE
Tercera Regiduría	PETRA LUISA VILLAR ALFONSECA	MUJER	DANNA FELISA RAMIREZ SALDAÑA	MUJER
Cuarta Regiduría	URI CARMONA ISLAS	HOMBRE	YOSUHAM OLIVER ROMAN LOPEZ	HOMBRE
Quinta Regiduría	LESBIA YAMIRA QUINTAL GARCIA	MUJER	ANGELA GEORGINA CANUL PEREZ	MUJER
Sexta Regiduría	RODOLFO DEL ANGEL CAMPOS	HOMBRE	DANIEL MENDEZ SANTIAGO	HOMBRE
Séptima Regiduría	MARIBEL MORALES OROZCO	MUJER	ALICIA HERNANDEZ BETANCOURT	MUJER
Octava Regiduría	CECILIO PUC SANSORES	HOMBRE	JACQUELINE GUADALUPE ALCOCER DZIB	MUJER
Novena Regiduría	MATILDE CARRILLO VEJAR	MUJER	MARIA ABIGAIL COCOM CHIMAL	MUJER

TULUM

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	VICTOR MAS TAH	HOMBRE	EDGARDO ALBERTO DIAZ AGUILAR	HOMBRE

Sindicatura	EVA ROSELYN ROCHA GEDED	MUJER	TANIA ALEJANDRA RAMIREZ FERNANDEZ	MUJER
Primera Regiduría	IVAN ALFREDO DZUL CABAÑAS	HOMBRE	JUAN JOSE ELIAS MOGUEL	HOMBRE
Segunda Regiduría	MARIA MAGALI DZIB RAIGOSA	MUJER	FRANCISCA EUGENIA JIMENEZ TAX	MUJER
Tercera Regiduría	HENDERSON ELAI ALCOCER LUGO	HOMBRE	EDUARDO OMAR CHIMAL BALAM	HOMBRE
Cuarta Regiduría	AMAYRANI CARABEO LOPEZ	MUJER	ELVY DEL ROSARIO MENESES MENDEZ	MUJER
Quinta Regiduría	JOSE ALFREDO NAHUAT CHIMAL	HOMBRE	MARTIN CHAGOLLA GABUREL	HOMBRE
Sexta Regiduría	GUADALUPE DEL ROSARIO PECH GUEVARA	MUJER	OLIVIA TUYUB NOH	MUJER

BACALAR				
Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	JOSE ALFREDO CONTRERAS MENDEZ	HOMBRE	JAIR DAVID RAMIREZ DZIB	HOMBRE
Sindicatura	JUANA VANESSA PIÑA GUTIERREZ	MUJER	TOMASA MARTINEZ VELAZQUEZ	MUJER
Primera Regiduría	CARLOS MARTIN UCAN FLORES	HOMBRE	MANUEL JESUS TUN MENDEZ	HOMBRE
Segunda Regiduría	EVA IDALID HERNANDEZ RUEDA	MUJER	LAURA RUEDA CABALLERO	MUJER
Tercera Regiduría	SAN ELEUTERIO MENDEZ BACAB	HOMBRE	ARMANDO MAY TUZ	HOMBRE
Cuarta Regiduría	HILARIA MORENO HERNANDEZ	MUJER	MARIA ELIA OROZCO GARCIA	MUJER
Quinta Regiduría	JUAN SEPULVEDA PALACIOS	HOMBRE	JOSE ASUNCION CHAN DZUL	HOMBRE
Sexta Regiduría	MARIA ELIZABETH CAN FALCON	MUJER	GABRIELA EUGENIA MEDINA PARRA	MUJER

En tal sentido, en términos del artículo 280 de la Ley local, una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, el órgano administrativo electoral que corresponda, verificará dentro de los dos días siguientes que se cumplieron todos los requisitos señalados en el artículo 279 de la Ley local, con el principio de paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical, y con las acciones afirmativas de indígenas y jóvenes, y que las y los solicitantes satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la Ley Local.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, o que alguna/o de las o los candidatos no es elegible, la Dirección, o en su caso, la Presidencia o Secretaría del órgano desconcentrado respectivo, notificará de inmediato al partido político respectivo, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura respectiva, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente.

Derivado de lo anterior, la Dirección, en términos de lo referido en el Antecedente XIII, emitió diversas observaciones a la Coalición sobre omisiones e inconsistencias en la documentación presentada durante su solicitud de registro, relacionadas con algunos de los siguientes documentos: falta de escritos de manifestación de que la designación de la candidatura fue conforme a las normas estatutarias del partido político que postula, declaración de aceptación de candidatura mal requisitado o no presentados, escrito de aceptación de candidatura, falta de curriculum vitae,

formularios del Sistema Nacional de Registro, constancias de residencia y vecindad, constancias de acreditación indígena e incumplimiento de acciones afirmativas jóvenes e indígenas.

Por su parte, el artículo 277 de la Ley local establece que una vez fenecido el plazo para el registro de candidaturas, si un partido político no cumple con las reglas de paridad de género, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidatura y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Aunado a lo anterior, el párrafo i del inciso a) del numeral 6 del apartado Décimo Octavo de los Criterios de registro establecen que en caso de verificarse que no se cumple con las acciones afirmativas de las y los jóvenes, informará inmediatamente a la Presidencia del Consejo General, a efecto de que convoque al Consejo General y, en su caso, ese órgano colegiado proceda a requerir de manera inmediata a las o los representantes de los partidos políticos ante el mismo, para realizar las acciones conducentes a efecto de rectificar la solicitud o solicitudes de registro, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación.

Por su parte, como se señala en el Antecedente XVII del presente documento jurídico, el Consejo General se pronunció respecto a las acciones afirmativas de las postulaciones de candidaturas jóvenes realizadas por la Coalición, por lo que se le previno por no postular dos fórmulas jóvenes en el municipio de Tulum, ante lo que se le requirió para que en un término de cuarenta y ocho horas realice los ajustes necesarios a fin de dar cumplimiento a dicha prevención.

En ese sentido, resulta importante mencionar que las observaciones realizadas a la Coalición fueron subsanadas en tiempo y forma presentando la documentación complementaria y rectificando la solicitud de registro de las candidaturas.

De ahí que, de las prevenciones realizadas por la Dirección, por el Consejo General, así como de la sustitución por renuncia referida en el Antecedente XV del presente Acuerdo, las solicitudes de registro de la Coalición se encuentran integradas de conformidad con lo siguiente:

OTHÓN P. BLANCO

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	JUAN JOSE ORTIZ CARDIN	HOMBRE	MIGUEL ANGEL CANO BRICEÑO	HOMBRE	
Sindicatura	CINTHYA YAMILIE MILLAN ESTRELLA	MUJER	ROSAURA MARIANA BAEZA KU	MUJER	
Primera Regiduría	ANGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO	HOMBRE	JESUS FRANCISCO ORTEGA LIZARRAGA	HOMBRE	Indígena
Segunda Regiduría	MIGDALIA IDAI REYES COLLI	MUJER	LAURA CRISTABEL ESQUIVEL LEMUS	MUJER	
Tercera Regiduría	MIGUEL ALFONSO MARZUCA CASTELLANOS	HOMBRE	VICTOR HUGO HERNANDEZ CETINA	HOMBRE	
Cuarta Regiduría	FEDRA GESABEL QUINTERO COUOH	MUJER	KARINA CASTILLO LIZAMA	MUJER	

Quinta Regiduría	GABRIEL HUMBERTO RIVAS CANUL	HOMBRE	GUALBERTO CAAMAL KU	HOMBRE	
Sexta Regiduría	ANDREA ANAHI SANTOS ARCE	MUJER	JULIA PEREZ CHE	MUJER	Joven
Séptima Regiduría	SERGIO CRISANTO MORTEO	HOMBRE	ALMA ROSA FLORES ESPETIA	MUJER	
Octava Regiduría	GEORGINA MARGARITA SANTIN ASENSIO	MUJER	CATALINA DOMINGUEZ ROSAS	MUJER	
Novena Regiduría	MANUEL ARISTEO MARTINEZ VALDEZ	HOMBRE	WILBERTH ERNESTO MAY TUZ	HOMBRE	Joven

FELIPE CARRILLO PUERTO

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO	MUJER	ROSA MARIA CAAMAL BALAM	MUJER	Indígena
Sindicatura	ROMUALDO BE CHUC	HOMBRE	MIGUEL ANGEL HAU MORALES	HOMBRE	Indígena
Primera Regiduría	NADYA CYRENE ORTIZ CAAMAL	MUJER	FANY LUCELY CAAMAL CHI	MUJER	Joven
Segunda Regiduría	JOSE FELIPE MEDINA CANTE	HOMBRE	MARTINO NAH EK	HOMBRE	
Tercera Regiduría	MARIA LUISA DZIDZ YAM	MUJER	DIANA BETSY DZIDZ YAM	MUJER	Indígena
Cuarta Regiduría	ANDRES RENE RAMOS NOVELO	HOMBRE	RAUL ALBERTO RAMOS MENDEZ	HOMBRE	Joven
Quinta Regiduría	FANNY SARAYN GUTIERREZ CAN	MUJER	ROSA MARIA MONTALVO CARDEÑA	MUJER	
Sexta Regiduría	NARCIZO BAAS CHABLE	HOMBRE	CECILIO ITZA POOT	HOMBRE	

JOSÉ MARÍA MORELOS

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	SOFIA ALCOCER ALCOCER	MUJER	CLAUDIA LORENA TZIU BERNABE	MUJER	Indígena
Sindicatura	LUIS FERNANDO CARRILLO ROMERO	HOMBRE	ALBERTO LIZAMA ADRIAN	HOMBRE	Indígena
Primera Regiduría	SAYULY DEL ROSARIO CHAN POOT	MUJER	CRISTEL ESTHER TUZ TEJERO	MUJER	Joven
Segunda Regiduría	JUAN ARIEL MENA PACAB	HOMBRE	JULIO CARLOS PAT CANTO	HOMBRE	Indígena
Tercera Regiduría	TERESITA DE JESUS MARTIN AKE	MUJER	ROSSI DEL SOCORRO HIDALGO	MUJER	Indígena
Cuarta Regiduría	EFRAIN SANTOS MORENO	HOMBRE	PATRICIO MAY PANTI	HOMBRE	Indígena
Quinta Regiduría	ADRIANA CORTEZ MENDOZA	MUJER	IRMA NOEMI ARJONA DZIB	MUJER	
Sexta Regiduría	JONATHAN ISAI ABAN TAH	HOMBRE	BRAYAN GEOVANNY INTERIAN COBA	HOMBRE	Joven

COZUMEL

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	PEDRO OSCAR JOAQUIN DELBOUIS	HOMBRE	EMILIO VILLANUEVA SOSA	HOMBRE	
Sindicatura	ANA GABRIELA ARANA MARTIN	MUJER	GENNY VANESSA GRACIA AGUILAR	MUJER	
Primera Regiduría	MIGUEL ANGEL CANTE AVILA	HOMBRE	CESAR AUGUSTO COBA PECH	HOMBRE	
Segunda Regiduría	ABIGAIL ELIAS BUCES	MUJER	ANA LUISA RIVERO PARDIÑO	MUJER	
Tercera Regiduría	JESUS GILBERTO MENA NOH	HOMBRE	EDIEL MANUEL JIMENEZ OXTE	HOMBRE	

Cuarta Regiduría	MARIA EUGENIA AZCORRA LUGO	MUJER	MARIA DEL SOCORRO BORGES DZUL	MUJER	Indígena
Quinta Regiduría	RUSSEL ARIEL COUOH UITZ	HOMBRE	MIGUEL ANGEL ORTEGA OSORIO	HOMBRE	Joven
Sexta Regiduría	MARIA ANTONIETA CUEVAS TORRES	MUJER	LUCIA DEL MAR ANGULO MARI	MUJER	Joven

ISLA MUJERES

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	TERESA ATENEA GOMEZ RICALDE	MUJER	MAYRA DEL SOCORRO AYALA REJON	MUJER	
Sindicatura	JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA	HOMBRE	HONORATO CUTIZ POOT	HOMBRE	
Primera Regiduría	AMADA ALEJANDRA PENICHE HERNANDEZ	MUJER	PALOMA DE MARIA PEÑA OLIVARES	MUJER	Joven
Segunda Regiduría	DANCEY GEISLER FERNANDEZ LORIA	HOMBRE	GUSTAVO VELAZQUEZ GARRIDO	HOMBRE	
Tercera Regiduría	JESSICA CONTRERAS GOMEZ	MUJER	MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ NAJERA	MUJER	
Cuarta Regiduría	PEDRO MANUEL PALMA CHAN	HOMBRE	ROGELIO MAGAÑA MOGUEL	HOMBRE	
Quinta Regiduría	VALERIA ALEJANDRA ARAGON CAHUICH	MUJER	ANDREA MENDEZ BURGOS	MUJER	Joven
Sexta Regiduría	GASPAR KUMUL AY	HOMBRE	MANUEL JESUS NUÑEZ LUGO	HOMBRE	Indígena

SOLIDARIDAD

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA	MUJER	LUZ FABIOLA VERONICA BALLESTEROS XICOTENCATL	MUJER	
Sindicatura	ADRIAN ARMANDO PEREZ VERA	HOMBRE	GUSTAVO GARCIA UTRERA	HOMBRE	
Primera Regiduría	NELLYADI ANAIZA QUIAN MEDINA	MUJER	MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ BONFIL	MUJER	Joven
Segunda Regiduría	RUVICEL LOPEZ PEREZ	HOMBRE	VICTOR MANUEL MANZANILLA ORTIZ	HOMBRE	
Tercera Regiduría	PETRA LUISA VILLAR ALFONSECA	MUJER	DANNA FELISA RAMIREZ SALDAÑA	MUJER	
Cuarta Regiduría	URI CARMONA ISLAS	HOMBRE	YOSUHAM OLIVER ROMAN LOPEZ	HOMBRE	
Quinta Regiduría	LESBIA YAMIRA QUINTAL GARCIA	MUJER	ANGELA GEORGINA CANUL PEREZ	MUJER	
Sexta Regiduría	RODOLFO DEL ANGEL CAMPOS	HOMBRE	DANIEL MENDEZ SANTIAGO	HOMBRE	
Séptima Regiduría	MARIBEL MORALES OROZCO	MUJER	ALICIA HERNANDEZ BETANCOURT	MUJER	
Octava Regiduría	CECILIO PUC SANSORES	HOMBRE	JACQUELINE GUADALUPE ALCOCER DZIB	MUJER	Indígena
Novena Regiduría	MATILDE CARRILLO VEJAR	MUJER	MARIA ABIGAIL COCOM CHIMAL	MUJER	Joven

TULUM

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	VICTOR MAS TAH	HOMBRE	EDGARDO ALBERTO DIAZ AGUILAR	HOMBRE	Indígena
Sindicatura	EVA ROSELY ROCHA GEDED	MUJER	TANIA ALEJANDRA RAMIREZ FERNANDEZ	MUJER	
Primera Regiduría	IVAN ALFREDO DZUL CABAÑAS	HOMBRE	JUAN JOSE ELIAS MOGUEL	HOMBRE	

Segunda Regiduría	MARIA MAGALI DZIB RAIGOSA	MUJER	FRANCISCA EUGENIA JIMENEZ TAX	MUJER	Indígena
Tercera Regiduría	HENDERSON ELAI ALCOCER LUGO	HOMBRE	IVAN GONZALEZ PEREZ	HOMBRE	Joven
Cuarta Regiduría	AMAYRANI CARABEO LOPEZ	MUJER	LOANY ARANZAZU BALAM POOT	MUJER	Joven
Quinta Regiduría	JOSE ALFREDO NAHUAT CHUMAL	HOMBRE	MARTIN CHAGOLLA GABUREL	HOMBRE	
Sexta Regiduría	GUADALUPE DEL ROSARIO PECH GUEVARA	MUJER	OLIVIA TUYUB NOH	MUJER	

BACALAR

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	JOSE ALFREDO CONTRERAS MENDEZ	HOMBRE	JAIR DAVID RAMIREZ DZIB	HOMBRE	
Sindicatura	JUANA VANESSA PIÑA GUTIERREZ	MUJER	TOMASA MARTINEZ VELAZQUEZ	MUJER	
Primera Regiduría	CARLOS MARTIN UCAN FLORES	HOMBRE	MIGUEL ANGEL ROMERO RIVERA	HOMBRE	Joven
Segunda Regiduría	ROSA GARCIA GONZALEZ	MUJER	GLORIA GARCIA ELIGIO	MUJER	Joven
Tercera Regiduría	SAN ELEUTERIO MENDEZ BACAB	HOMBRE	ARMANDO MAY TUZ	HOMBRE	Indígena
Cuarta Regiduría	HILARIA MORENO HERNANDEZ	MUJER	MARIA ELIA OROZCO GARCIA	MUJER	Indígena
Quinta Regiduría	JUAN SEPULVEDA PALACIOS	HOMBRE	JOSE ASUNCION CHAN DZUL	HOMBRE	
Sexta Regiduría	MARIA ELIZABETH CAN FALCON	MUJER	GABRIELA EUGENIA MEDINA PARRA	MUJER	

19. Que, a efecto de determinar sobre la procedencia del registro de las planillas referidas en el Considerando que precede, este Consejo General observa que la Coalición realizó lo siguiente:

De la solicitud de registro

- Que fue presentada ante este órgano comicial, el siete de marzo de dos mil veintiuno, por lo tanto, la solicitud de registro fue presentada dentro del plazo aludido en el artículo 276 fracción II de la Ley Local;
- Que se encuentra debidamente requisitada y contiene la firma autógrafa de los ciudadanos Oscar Eduardo Bernal Ávalos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Juan Alberto Manzanilla Lagos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Emmanuel Torres Yah, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; y José Luis Novelo Vanegas, Representante Propietario del Partido Confianza por Quintana Roo.
- Que se encuentra acompañada de los datos personales de las y los candidatos en términos del párrafo primero del artículo 279 de la Ley local.

De los requisitos de elegibilidad

Para acreditar que la totalidad de las candidaturas cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 136 de la Constitución local y 17 de la Ley local, la Coalición presentó la siguiente documentación en lo individual de cada candidata y candidato postulado:

- *Copia certificada del acta de nacimiento y original de las constancias de residencia y vecindad.*

Con las que acreditan ser mexicanas y mexicanos, ciudadanas y ciudadanos quintanarroenses, en ejercicio de sus derechos políticos, con al menos 5 años de residencia y vecindad en el municipio, toda vez que del análisis de cada una de las constancias, se desprende el cumplimiento de la residencia y vecindad en el municipio no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral, alcanzando valor probatorio pleno para el cumplimiento de dicho requisito.

- *Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar.*

Con la que acredita contar con credencial para votar y estar inscrito en el Registro Federal de electores.

- *Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales.*

Con la que acreditan lo siguiente:

- a) Ser de reconocida probidad y solvencia moral; en el caso de quienes ocupan candidaturas propietarias, no desempeñar, excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección;
- b) No ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ni del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral;
- c) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- d) No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

En tal sentido, es de referirse que ninguna de las candidaturas postuladas, se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 136 de la constitución local y 17 de la Ley

local, ya que debido a su naturaleza, constituyen una presunción *iuris tantum*, toda vez que mientras no se acredite lo contrario, este órgano comicial como autoridad de buena fe los tiene por ciertos, ello, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL¹**, y en la tesis **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.²**, respecto a que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por las y los candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, mientras que los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, y en ese sentido, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, en su caso, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

De la documentación adjunta a la solicitud de registro

Además de las documentales referidas anteriormente, de conformidad con el artículo 279 de la Ley local y el numeral Décimo Cuarto de los Criterios de registro, la Coalición presentó, por cada integrante de las planillas presentadas para su registro en los ocho municipios en los que determinaron participar, de acuerdo con el Convenio de Coalición, lo siguiente:

- *Declaración de aceptación de la candidatura respectiva.*

Con la que se acredita que las ciudadanas o ciudadanos integrantes de sus candidaturas, aceptaron ser postuladas/postulados por la Coalición, como candidatas/candidatos a miembros propietarios o suplentes, para el proceso local.

- *Manifestación por escrito de las representaciones de la Coalición, en la que expresa que las candidaturas cuyo registro solicita, fueron designadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político; y en términos de lo establecido en el Convenio de coalición.*

Con la que se acredita que la designación de los integrantes de las planillas propuestas como candidaturas, fue en observancia a las normas estatutarias de los Partidos políticos que integran la Coalición y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coalición.

- *Curriculum vitae con firma autógrafa.*

¹ Jurisprudencia 17/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Tesis LXXVI/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al inciso g) del artículo 279 de la Ley local y el inciso i) del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro.

- *Formulario de aceptación de registro de la fórmula obtenido del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (en adelante SNR) del INE.*

Con el que se acredita que la totalidad de las candidaturas propietarias y suplentes fueron dadas de alta en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, en consecuencia, la Coalición solicitante entregó a esta autoridad electoral el formato impreso con la aceptación de recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con la Sección IV numeral 4 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 267, 270 y 281 del Reglamento en cita.

- *Curriculum vitae en versión pública impreso y de manera digital;*

En términos de lo establecido en el artículo 120 de la Ley local, el Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad y paridad, lo anterior en relación con la fracción VI del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, el cual refiere que toda la información en posesión del Instituto será pública, completa, oportuna y accesible; de ahí que las y los candidatos presentaron su curriculum vitae en versión pública, en cumplimiento a lo establecido en el inciso m) del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro.

- *Escrito bajo protesta de decir verdad que No ha sido condenada/o, o sancionada/o mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; que no ha sido condenada/o, o sancionada/o mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y que no he sido condenada/o, o sancionada/o mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuento con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

De conformidad con el inciso g) del artículo 279 de la Ley local y el inciso n) del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro, con el que acredita no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados.

- *Formato de aviso de privacidad simplificado debidamente firmado.*

En cumplimiento con lo establecido en el inciso o) del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro y de Conformidad con el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el aviso de

privacidad tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos. Por tanto, con el aviso de privacidad firmado por las y los candidatos, dan su consentimiento conocer el tratamiento que el Instituto le dará a sus datos personales.

Aunado a lo anterior, es de referirse que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 2 del numeral Décimo Octavo de los Criterios de Registro, la Dirección en coordinación con la Dirección Jurídica, constató que ninguna de las personas registradas en la planilla se encuentre en el Sistema de Personas Sancionadas por Violencia política en Razón de Género, resultando todos los casos negativos, con lo que se colma el requisito de elegibilidad establecido en la fracción V del artículo 17 de la Ley local.

Cabe señalar que en relación con los documentos relativos a los incisos g) y k) del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro, las y los ciudadanos que se encuentran en el supuesto de reelección presentaron adicionalmente la carta de especificación de periodos que ha sido electo o electa en el cargo y que se encuentra dentro de los límites constitucionales, mientras que la manifestación bajo protesta de decir verdad de haber renunciado a su militancia partidista antes de la mitad del periodo del mandato no fue requerida por no actualizarse el supuesto de postularse por otro partido político.

En consecuencia, este Consejo General determina que las y los integrantes de las planillas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en la norma.

20. Que a efecto de determinar la paridad en sus tres dimensiones y dar cumplimiento a la obligación constitucional y legal de los partidos políticos y coaliciones de observar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, se tiene que derivado de la conformación de las planillas referidas en el Considerando 18 de este Acuerdo, este Consejo General advierte lo siguiente:

Paridad vertical:

- Las planillas postuladas cumplen la paridad vertical al postular fórmulas de candidaturas integradas por personas del mismo género y, en su caso, presentó candidatura propietaria del género masculino y suplente del género femenino, lo anterior de acuerdo a lo previsto como acción afirmativa en el párrafo cuarto del numeral Segundo de los Criterios de paridad;
- Alterna las fórmulas por géneros; y
- Postula igual número de fórmulas integradas por mujeres y por hombres, o bien, en el caso de los municipios en donde el número de las candidaturas en la planilla es impar, guarda la mínima diferencia porcentual entre la postulación de ambos géneros.

Paridad Horizontal:

Para la aplicación de la paridad en su dimensión horizontal, es de referirse que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Octavo de los Criterios de paridad, con independencia de que los partidos políticos conformen una coalición parcial, deberán observar en lo individual este principio.

En el caso de las candidaturas comunes, el género se considerará por cada partido político como si lo postulara en lo individual.

En tal sentido, es necesario integrar las postulaciones donde compiten de manera individual con las que postularon en la Coalición y en la Candidatura común en los municipios que encabeza cada partido político integrante de la misma, de lo que se observa lo siguiente:

Por cuanto al Partido Acción Nacional

Postulación en la coalición	Postulación Individual	Postulación en la coalición	Postulación en la coalición	Postulación en Candidatura Común
Othón P. Blanco	Lázaro Cárdenas	Isla Mujeres	Solidaridad	Puerto Morelos
HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER	MUJER

Hombres	2
Mujeres	3

Por cuanto al Partido Revolucionario Institucional

Postulación en la coalición	Postulación Individual	Postulación Individual	Encabeza coalición	Postulación Individual
Felipe Carrillo Puerto	Lázaro Cárdenas	Benito Juárez	Bacalar	Puerto Morelos
MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE	MUJER

Hombres	2
Mujeres	3

Por cuanto al Partido de la Revolución Democrática

Postulación en la coalición	Postulación Individual	Postulación en Candidatura Común	Encabeza coalición
José María Morelos	Lázaro Cárdenas	Benito Juárez	Tulum
MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE

Hombres	2
Mujeres	2

Por cuando a Confianza por Quintana Roo

Postulación Individual
Lázaro Cárdenas
MUJER

Hombres	0
Mujeres	1

Por cuanto a la coalición

Othón P. Blanco	Felipe Carrillo Puerto	José María Morelos	Cozumel	Isla Mujeres	Solidaridad	Tulum	Bacalar
HOMBRE	MUJER	MUJER	HOMBRE	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE

Hombres	4
Mujeres	4

En consecuencia, este Consejo General estima que las postulaciones de la Coalición, cumplen a cabalidad con el principio de paridad horizontal tanto en lo individual como en coalición, al postular de manera paritaria hombres y mujeres respetando la mínima diferencia cuando el número de municipios postulados es impar, y en su caso, postulando como acción afirmativa un número mayor de mujeres, acorde a los fines constitucionales y legales que persigue el principio de paridad de género.

Paridad Transversal:

En términos de lo señalado en el numeral Sexto de los Criterios de paridad, en observancia de la paridad transversal, los partidos y coaliciones, deberán registrar de forma paritaria, planillas en los bloques de alta y baja competitividad de conformidad con las tablas que se presentan para tal efecto.

Por su parte, el punto 6 del numeral Décimo Tercero de los Criterios de Paridad establecen que, en caso de que los partidos políticos formen coaliciones, los bloques de competitividad deberán ajustarse, dejando sin efectos los bloques referidos para los partidos políticos y prevalecerán aquellos que correspondan a la integración de las coaliciones.

En tal sentido, la postulación de las candidaturas de la Coalición parcial, atendiendo a la paridad transversal, quedó en los siguientes términos:

COMPETITIVIDAD	MUNICIPIO	ENCABEZA	CANDIDATA/O	GÉNERO	HOMBRES	MUJERES
ALTA	TULUM	PRD	VICTOR MAS TAH	HOMBRE	2	1
ALTA	COZUMEL	PRI	PEDRO OSCAR JOAQUIN DELBOUIS	HOMBRE		
ALTA	FELIPE C. PUERTO	PRI	PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO	MUJER		
MEDIA	ISLA MUJERES	PAN	TERESA ATENEA GOMEZ RICALDE	MUJER	0	2
MEDIA	JOSÉ MA. MORELOS	PRD	SOFIA ALCOCER ALCOCER	MUJER		
BAJA	SOLIDARIDAD	PAN	ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA	MUJER	2	1
BAJA	OTHÓN P. BLANCO	PAN	IUAN JOSE ORTIZ CARDIN	HOMBRE		
BAJA	BACALAR	PRI	JOSE ALFREDO CONTRERAS MENDEZ	HOMBRE		
					4	4

De esta forma, se tiene que la Coalición ha dado cabal cumplimiento al numeral Sexto de los Criterios de Paridad el cual establece, que para la observancia de la paridad transversal se debe cumplir de manera paritaria en las postulaciones de la coalición dentro de cada segmento. Por lo que se tiene por cumplida la paridad transversal.

Lo anterior lleva a concluir que la Coalición, cumple la paridad en sus dimensiones vertical, horizontal y transversal, en términos del numeral Tercero de los Criterios de Paridad.

21. Que en el numeral octavo de los Criterios de registro se estableció que para la aplicación de las acciones afirmativas a favor de indígenas y jóvenes, los partidos políticos deberán integrar sus planillas de acuerdo a la siguiente tabla:

Municipio	Postulaciones indígenas	Acción afirmativa indígena	Postulaciones de las y los
-----------	-------------------------	----------------------------	----------------------------

			jóvenes
Felipe Carrillo Puerto	3	En cada uno de estos municipios, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán postular tres fórmulas indígenas en cada una de las planillas, las cuales deberán estar distribuidas de manera paritaria, dentro de la planilla y del segmento.	2
José María Morelos	3		2
Lázaro Cárdenas	3		2
Bacalar	2	Del total de 9 fórmulas que postularán los partidos políticos y/o coaliciones, en los municipios de este segmento, por lo menos dos fórmulas deberán estar ubicadas en los primeros tres lugares, de las planillas de dos de los tres municipios que integran este segmento, es decir, presidente o presidenta municipal, síndico o síndica, o primer regidor o primera regidora. De las cuales al menos una deberá estar integrada por mujeres.	2
Tulum	2		2
Isla Mujeres	1	En cada uno de estos municipios, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán postular 2 fórmulas indígenas en cada una de las planillas, de las cuales, al menos una deberá estar integrada por mujeres.	2
Othón P. Blanco	1		2
Benito Juárez	1		2
Puerto Morelos	1		2
Cozumel	1		2
Solidaridad	1		2
			2

Por cuanto a la acción afirmativa de las y los jóvenes, los partidos políticos y/o coaliciones, deberán postular por lo menos dos fórmulas jóvenes en cada uno de los once ayuntamientos, de las cuales por lo menos una deberá estar integrada por mujeres.

Del total de veintidós fórmulas postuladas por los partidos políticos y/o coaliciones, por lo menos dos deberán estar ubicadas en los primeros tres lugares de la planilla de cualquier municipio. De las que por lo menos una deberá estar integrada por mujeres.

A. ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA

De conformidad con lo establecido en el numeral Octavo de los Criterios de registro, para el análisis de la acción afirmativa indígena es necesario integrar primeramente los segmentos correspondientes con las postulaciones de los partidos hechas de manera integral por los partidos políticos que integran la coalición para poder determinar la paridad dentro de cada segmento; en tal virtud se observa lo siguiente:

Segmento 1

Segmento 1		
Postulaciones de la Coalición "Va por Quintana Roo"		
Cargo	Felipe Carrillo Puerto	José María Morelos
Presidencia Municipal	INDÍGENA MUJER	INDÍGENA MUJER
Sindicatura	INDÍGENA HOMBRE	INDÍGENA HOMBRE
Primera Regiduría		INDÍGENA HOMBRE
Segunda Regiduría		INDÍGENA MUJER
Tercera Regiduría	INDÍGENA MUJER	INDÍGENA HOMBRE
Cuarta Regiduría		
Quinta Regiduría		
Sexta Regiduría		

INDÍGENAS HOMBRES: 4
INDÍGENAS MUJERES: 4

De la tabla anterior, se desprende:

1. Que las postulaciones de la coalición en cada uno de los municipios del segmento 1, se presentan al menos tres fórmulas indígenas de manera paritaria.
2. Que en las postulaciones de la coalición en el segmento 1 se presentan de manera paritaria.
3. Que la coalición registró un total de cuatro fórmulas indígenas en los primeros tres lugares de los dos municipios, dos integradas por mujeres y dos por hombres.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el Considerando 23 del Acuerdo referido en el Antecedente II, es preciso señalar que, respecto al cumplimiento de la acción afirmativa indígena, por parte de los partidos políticos que participen en coalición, esta se dará por cumplida con las postulaciones que realice la coalición en cada uno de los municipios correspondientes, por lo que al cumplirse por parte de la coalición las acciones afirmativas en el segmento 1, se dará por cumplido lo requerido a los partidos en la individual.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General estima que la Coalición cumple con las acciones afirmativas determinadas para el segmento 1, en los términos establecidos en el numeral Octavo de los Criterios de registro.

Segmento 2

Segmento 2		
Cargo	Postulaciones de la Coalición "Va por Quintana Roo"	
	Bacalar	Tulum
Presidencia Municipal		INDÍGENA HOMBRE
Sindicatura		
Primera Regiduría		
Segunda Regiduría		INDÍGENA MUJER
Tercera Regiduría	INDÍGENA HOMBRE	
Cuarta Regiduría	INDÍGENA MUJER	
Quinta Regiduría		
Sexta Regiduría		INDÍGENA HOMBRE
INDÍGENAS HOMBRES: 3		
INDÍGENAS MUJERES: 2		

De la tabla anterior, se desprende que:

1. La Coalición presentó fórmulas indígenas de manera paritaria en cada uno los municipios que integran el segmento 2, correspondientes a los municipios de Tulum y Bacalar.
2. Del total de cinco fórmulas postuladas en el segmento 2, dos se encuentran integradas por mujeres y tres por hombres, preservando la mínima diferencia de género al postular una fórmula indígena adicional en el municipio de Tulum.

En tal virtud, este Consejo General estima que la Coalición cumple con la acción afirmativa indígena en el segmento 2, en los términos establecidos en el numeral Octavo de los Criterios de registro.

Segmento 3

Para el análisis de la acción afirmativa indígena en este segmento, es necesario integrar segmento correspondiente con las postulaciones de los partidos hechas de manera integral para poder determinar si de esta forma se cumple con la paridad dentro del segmento. En tal virtud se observa lo siguiente:

Por cuanto al Partido Acción Nacional

Segmento 3						
Cargo	Postulaciones de la Coalición "Va por Quintana Roo"					
	Isla Mujeres	Othón P. Blanco	Benito Juárez	Puerto Morelos	Cozumel	Solidaridad
Presidencia Municipal				INDÍGENA		

				MUJER		
Sindicatura						
Primera Regiduría		INDÍGENA HOMBRE				
Segunda Regiduría						
Tercera Regiduría					INDÍGENA MUJER	
Cuarta Regiduría						
Quinta Regiduría						
Sexta Regiduría	INDÍGENA HOMBRE					
Séptima Regiduría			INDÍGENA MUJER			INDÍGENA HOMBRE
Octava Regiduría						
Novena Regiduría						

INDÍGENAS HOMBRES: 3
INDÍGENAS MUJERES: 3

Por cuanto al Partido Revolucionario Institucional

Segmento 3						
Postulaciones de la Coalición "Va por Quintana Roo"						
Cargo	Isla Mujeres	Othón P. Blanco	Benito Juárez	Puerto Morelos	Cozumel	Solidaridad
Presidencia Municipal						
Sindicatura		INDÍGENA HOMBRE		INDÍGENA MUJER		
Primera Regiduría				INDÍGENA HOMBRE		
Segunda Regiduría						
Tercera Regiduría					INDÍGENA MUJER	
Cuarta Regiduría						
Quinta Regiduría						
Sexta Regiduría	INDÍGENA HOMBRE					
Séptima Regiduría						INDÍGENA HOMBRE
Octava Regiduría						
Novena Regiduría			INDÍGENA MUJER			

INDÍGENAS HOMBRES: 4
INDÍGENAS MUJERES: 3

Por cuanto al Partido de la Revolución Democrática

Segmento 3						
Postulaciones de la Coalición "Va por Quintana Roo"						
Cargo	Isla Mujeres	Othón P. Blanco	Benito Juárez	Puerto Morelos	Cozumel	Solidaridad
Presidencia Municipal				INDÍGENA MUJER		
Sindicatura		INDÍGENA HOMBRE				
Primera Regiduría						
Segunda Regiduría						
Tercera Regiduría					INDÍGENA MUJER	
Cuarta Regiduría						

Quinta Regiduría						
Sexta Regiduría	INDÍGENA HOMBRE					
Séptima Regiduría						INDÍGENA HOMBRE
Octava Regiduría			INDÍGENA MUJER			
Novena Regiduría						

INDÍGENAS HOMBRES: 3
INDÍGENAS MUJERES: 3

Por cuanto al Partido Confianza por Quintana Roo

Segmento 3						
Postulaciones de la Coalición "Va por Quintana Roo"						
Cargo	Isla Mujeres	Othón P. Blanco	Benito Juárez	Puerto Morelos	Cozumel	Solidaridad
Presidencia Municipal				INDÍGENA MUJER		
Sindicatura						
Primera Regiduría		INDÍGENA HOMBRE				
Segunda Regiduría						
Tercera Regiduría					INDÍGENA MUJER	
Cuarta Regiduría						
Quinta Regiduría						
Sexta Regiduría	INDÍGENA HOMBRE					
Séptima Regiduría			INDÍGENA MUJER			INDÍGENA HOMBRE
Octava Regiduría						
Novena Regiduría						

INDÍGENAS HOMBRES: 3
INDÍGENAS MUJERES: 3

De las tablas anteriores se desprende que:

1. Los partidos integrantes de la Coalición postularon al menos una fórmula indígena en cada uno de los municipios que integran el segmento 3, correspondiente a los municipios de Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel y Solidaridad.
2. Del total de seis fórmulas indígenas mínimas obligatorias postuladas en el segmento 3, tres formulas se encuentran integradas por mujeres y tres por hombres, por lo que las postulaciones se realizaron de manera paritaria dentro del segmento.

De ahí que este Consejo General estima que la Coalición cumple con la acción afirmativa indígena en el segmento 3, en los términos establecidos en el numeral Octavo de los Criterios de registro.

Ahora bien, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-047-2020, el Consejo General determinó respecto a la implementación de acciones afirmativas en el registro y postulación de candidaturas indígenas a los Ayuntamientos, en el cual se establecieron los requisitos para el cumplimiento de la misma.

En ese sentido, en primer término, de la Jurisprudencia 12/2013 emitida por la Sala Superior, se desprende que las comunidades indígenas tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la auto-adscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

De ahí que, el principio de auto-adscripción reconoce que basta con que la persona afirme pertenecer a una comunidad indígena para que se le reconozca tal calidad y, con ello, los derechos que de esa pertenencia se derivan, no obstante, cuando se trata del cumplimiento de una acción afirmativa, de conformidad con lo establecido en la Tesis IV/2019 esta debe ser una auto-adscripción calificada a efecto de garantizar la postulación de personas indígenas que representen a ese grupo en desventaja, por lo que esta es una condición personal inherente, en tanto que define una relación de pertenencia de una persona a una comunidad culturalmente diferenciada, que resulta exigible a quienes aspiren a ocupar alguno de los escaños reservados, esto de acuerdo a los razonamientos vertidos por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REC-876/2018 y acumulado.

Es así que, los criterios que, de manera enunciativa más no limitativa, se utilizarán para acreditar el vínculo comunitario serán los que a continuación se señalan, mismos que se derivan de lo establecido por la Sala Superior en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, y que fueron retomados en los Criterios de registro, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad.
- 2.- Participación o realización de trabajos en la mejora de la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres.
- 3.- Participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad o juntas ejidales.
- 4.- Haber desempeñado un cargo como delegado, subdelegado o presidente de la comunidad.

Ahora bien, en relación a las autoridades facultadas para emitir las constancias para acreditar la auto-adscripción calificada indígena, este órgano de máxima dirección, de conformidad con la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimó que dos de los elementos fundamentales para comprender la vida colectiva de las comunidades son, en primer lugar, la existencia de una Asamblea General

Comunitaria, misma que hace referencia a la toma de decisiones, que incluyen el nombramiento de autoridades y en segundo lugar, el sistemas de cargos y formas de gobierno indígena.

En tal virtud, al interior de las comunidades existen diversas autoridades, dependiendo de la temática que atienda el encargo conferido; identificándose, las autoridades o la autoridad agraria, (comisariado de bienes comunales o ejidales), que se encarga de temas del territorio y los recursos naturales y la autoridad "administrativa", "comunitaria" o "tradicional" (autoridad municipal) que se encarga temas generales.

En consecuencia, este Consejo General considera dable que, para la valoración de las constancias, presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes para acreditar la auto-adscripción calificada indígena en el Proceso local 2020-2021, estas deberán ser emitidas por las instituciones o autoridades representativas de las comunidades, siendo estas las siguientes:

1. Autoridades ejidales.

Sobre el particular, el artículo 21 de la Ley Agraria, establece que son órganos de los ejidos:

- a. La Asamblea, que es el órgano supremo del ejido, en la que participan todos los ejidatarios.
- b. El comisariado ejidal, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y sus respectivos suplentes; y
- c. El consejo de vigilancia, constituido por un Presidente, dos Secretarios y sus suplentes.

2. Autoridades municipales.

Por lo que hace a estas autoridades, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que los municipios se podrán dividir administrativamente en Cabeceras, Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones.

En ese tenor, las alcaldías son órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, dependen directamente de los ayuntamientos y se integran por un/a Alcalde, un Tesorero/a y hasta tres Concejales; las delegaciones y subdelegaciones son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, las primeras a cargo de una o un Delegado y las segundas de una o un Subdelegado.

3. Dignatarios Mayas.

Respecto a la organización interna del Pueblo Maya, la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, reconoce las figuras de dignatarios mayas, siendo estos: los Generales, Sacerdotes, Comandantes, Capitanes, Tenientes, Sargentos, Cabos, Rezadores y aquellos a quienes la propia comunidad indígena maya otorgue dicho carácter, así como el Gran Consejo Maya que se erige como la institución máxima de representación de los indígenas mayas en la Entidad, el cual se integra por los generales y sacerdotes mayas que representan a cada uno de los Centros Ceremoniales del Estado.

En relación con lo anterior y con base en el artículo 45 Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo y con información proporcionada por el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo en los centros ceremoniales e iglesias Mayas en la entidad, se ubican las siguientes representaciones:

NÚMERO	CENTRO CEREMONIAL MAYA	CARGO	MUNICIPIO
1	Kantunilkin	General maya	Lázaro Cárdenas
2	Tulum	Comandante	Tulum
3	Chumpón	Sacerdote Maya	Felipe Carrillo Puerto
4	Cruz Parlante	General Maya	Felipe Carrillo Puerto
5	Tixcacal Guardia	General Maya	Felipe Carrillo Puerto
6	Yaxley	Capitán	Felipe Carrillo Puerto
7	X-Yatil	Sacerdote	Felipe Carrillo Puerto
8	Chancah Veracruz	General Maya	Felipe Carrillo puerto
9	Chumpón	Presidente del Gran Consejo Maya	Felipe Carrillo Puerto

Dicho lo anterior, este órgano de máxima dirección estima que serán consideradas válidas, para acreditar la auto-adscripción calificada indígena, las constancias expedidas por las autoridades ya referidas, así como por presidentes municipales, secretarios generales de ayuntamientos y aquellas emitidas por alguna asociación civil u organizaciones no gubernamentales que trabajen en la mejora de la comunidad.

Por consiguiente, se procede a verificar la documentación presentada por la Coalición para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de las candidaturas postuladas en los tres segmentos, de conformidad con lo siguiente:

SEGMENTO 1

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO** para su registro a la **Presidencia municipal propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Si		Municipio: Felipe Carrillo Puerto			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Subdelegado de San Andrés	Firma y sello	26/02/2021	San Andrés, Quintana Roo	Participación o realización de trabajos en la mejora de la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres.
Constancia	Subdelegado de Mixtequilla	Firma y sello	26/02/2021	Mixtequilla, Quintana Roo	Participación o realización de trabajos en la mejora de la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres.
Constancia	Subdelegado de Kopchen	Firma y sello	26/02/2021	Kopchen, Quintana Roo	Participación o realización de trabajos en la mejora de la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres.

De las constancias presentadas por la **C. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO**, extendidas por autoridades municipales, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, al brindar ayuda a la población indígena durante desastres naturales, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. ROSA MARIA CAAMAL BALAM** para su registro a la **Presidencia municipal suplente**.
Municipio: Felipe Carrillo Puerto

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Felipe Carrillo Puerto			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancias	Comisariado Ejidal de Chunhuhub	Firma y sello	10/03/2021	Chunhuhub, Quintana Roo	Participación o realización de trabajos en la mejora de la comunidad, como servicios educativos.

De la constancia presentada por la **C. ROSA MARIA CAAMAL BALAM**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, al desarrollar talleres de empoderamiento de la mujer indígena maya y promover el fortalecimiento de las costumbres, tradiciones y medicina tradicional, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. ROMUALDO BE CHUC** para su registro a la **Sindicatura propietario**.
Municipio: Felipe Carrillo Puerto

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Felipe Carrillo Puerto			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición	Criterio para acreditar el vínculo comunitario
Constancias	Dignatario Maya del Centro Ceremonial de Chanchah Veracruz	Firma y sello	16/01/2021	Chanchah Veracruz, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por el **C. ROMUALDO BE CHUC**, extendida por un Dignatario Maya, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, al participar y desarrollar trabajo a favor de la misma y colaborar en la preservación de los usos y costumbres de la etnia Maya, de lo que se desprende que cumple con la

auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. MIGUEL ANGEL HAU MORALES** para su registro a la **Sindicatura suplente**.
Municipio: Felipe Carrillo Puerto

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Felipe Carrillo Puerto			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancias	Dignatario Maya de Chanchah Veracruz	Firma y sello	16/01/2021	Chanchah Veracruz, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por el **C. MIGUEL ANGEL HAU MORALES**, extendida por un Dignatario Maya, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, al participar y desarrollar trabajo a favor de la misma y colaborar en la preservación de los usos y costumbres de la etnia Maya, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. MARIA LUISA DZIDZ YAM** para su registro a la **Tercera regiduría propietaria**.
Municipio: Felipe Carrillo Puerto

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Felipe Carrillo Puerto			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancias	Subdelegado Municipal de Naranja	Firma y sello	21/01/2021	Naranja, Quintana Roo	Participación o realización de trabajos en la mejora de la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en

desastres.

De la constancia presentada por la **C. MARIA LUISA DZIDZ YAM**, extendida por la autoridad municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, al reconocérsele como maya hablante y que haber brindado apoyo a la población indígena durante desastres naturales, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. DIANA BETSY DZIDZ YAM** para su registro a la **Tercera regiduría suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Felipe Carrillo Puerto			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancias	Subdelegado Municipal de Naranja	Firma y sello	21/01/2021	Naranja, Quintana Roo	Participación o realización de trabajos en la mejora de la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres.

De la constancia presentada por la **C. DIANA BETSY DZIDZ YAM**, extendida por la autoridad municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, al reconocérsele como maya hablante y que haber brindado apoyo a la población indígena durante desastres naturales, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo

		(sello, firma, huella)			comunitario.
Constancias	Comisariado Ejidal de José María Morelos	Firma y sello	11/03/2021	José María Morelos, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por la **C. SOFIA ALCOCER ALCOCER**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **José María Morelos**, al realizar labores de traducción en lengua maya y viceversa y brindar apoyo a la población indígena en la realización de gestiones ante los tres órdenes de gobierno, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. CLAUDIA LORENA TZIU BERNABE** para su registro a la **Presidencia municipal suplente**.
Municipio: José María Morelos

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancias	Comisariado Ejidal de José María Morelos	Firma y sello	11/03/2021	José María Morelos, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por la **C. CLAUDIA LORENA TZIU BERNABE**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **José María Morelos**, al realizar labores de traducción en lengua maya y viceversa y brindar apoyo a la población indígena en la realización de gestiones ante los tres órdenes de gobierno, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. LUIS FERNANDO CARRILLO MORENO** para su registro a la **Sindicatura propietario**.
Municipio: José María Morelos

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.

Constancias	Comisariado Ejidal de José María Morelos	Firma y sello	11/03/2021	José María Morelos, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.
-------------	--	---------------	------------	----------------------------------	---

De la constancia presentada por el **C. LUIS FERNANDO CARRILLO MORENO**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **José María Morelos**, al brindar apoyo a los campesinos mayas en la realización de gestiones ante los tres órdenes de gobierno, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando..

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del C. ALBERTO LIZAMA ADRIAN para su registro a la Sindicatura suplente .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancias	Comisariado Ejidal de José María Morelos	Firma y sello	11/03/2021	José María Morelos, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por el **C. ALBERTO LIZAMA ADRIAN**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **José María Morelos**, al realizar labores de traducción en lengua maya y viceversa y brindar apoyo a la población indígena en la realización de gestiones ante los tres órdenes de gobierno, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del C. JUAN ARIEL MENA PACAB para su registro a la Segunda regiduría propietaria .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancias	Subdelegado municipal de	Firma y sello	11/03/2021	José María Morelos,	Realización de trabajos en la

	José María Morelos		Quintana Roo	mejora de la comunidad.
De la constancia presentada por el C. JUAN ARIEL MENA PACAB , extendida por la autoridad municipal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de José María Morelos , al realizar labores de traducción en lengua maya y viceversa y brindar apoyo a la población indígena en la realización de gestiones ante los tres órdenes de gobierno, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.				

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. JULIO CARLOS PAT CANTO** para su registro a la **Segunda regiduría suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancias	Subdelegado municipal de José María Morelos	Firma y sello	11/03/2021	José María Morelos, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por el **C. JULIO CARLOS PAT CANTO**, extendida por la autoridad municipal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **José María Morelos**, al participar como traductor y promotor, en lengua Maya, de las medidas prevención para contrarrestar los contagios del SARS-cov-2, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. TERESITA DE JESUS MARTIN AKE** para su registro a la **Tercera regiduría propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancias	Comisariado Ejidal de José María Morelos	Firma y sello	07/03/2021	José María Morelos, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por la **C. TERESITA DE JESUS MARTIN AKE**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **José María Morelos**, al realizar labores de traducción en lengua maya y viceversa y brindar apoyo a la población indígena en la realización de gestiones ante los tres órdenes de gobierno, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. ROSSI DEL SOCORRO HIDALGO** para su registro a la **Tercera regiduría suplente**.
Municipio: José María Morelos

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Comisariado Ejidal de José María Morelos	Firma y sello	07/03/2021	José María Morelos, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por la **C. ROSSI DEL SOCORRO HIDALGO**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **José María Morelos**, al realizar labores de traducción en lengua maya y viceversa y brindar apoyo a la población indígena en la realización de gestiones ante los tres órdenes de gobierno, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. EFRAIN SANTOS MORENO** para su registro a la **Cuarta regiduría propietaria**.
Municipio: José María Morelos

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Presidente del Comisariado Ejidal de Kilómetro 50	Firma y sello	10/03/2021	Kilómetro 50, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

Constancia	Subdelegado municipal de Dos Aguadas	Firma y sello	10/03/2021	Dos Aguadas, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.
------------	--------------------------------------	---------------	------------	---------------------------	---

De las constancias presentadas por el **C. EFRAIN SANTOS MORENO**, extendidas por la autoridad ejidal y municipal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **José María Morelos**, al efectuar trabajos de mejora en beneficio de la población a través de la realización de faenas, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del C. PATRICIO MAY PANTI para su registro a la Cuarta regiduría suplente .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Presidente del Comisariado Ejidal de Kilómetro 50	Firma y sello	10/03/2021	Kilómetro 50, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.
Constancia	Subdelegado municipal de Dos Aguadas	Firma y sello	10/03/2021	Dos Aguadas, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De las constancias presentadas por el **C. PATRICIO MAY PANTI**, extendidas por la autoridad ejidal y municipal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **José María Morelos**, al efectuar trabajos de mejora en beneficio de la población a través de la realización de faenas, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

SEGMENTO 2

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del C. VICTOR MAS TAH para su registro a la Presidencia Municipal Propietaria .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Tulum			
Documento	Autoridad que	Elementos de	Fecha de	Lugar de	Criterio para

presentado	emite	autenticación del documento (sello, firma, huella)	emisión	expedición.	acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Subdelegada Municipal de Macario Gómez	Firma y sello	05/03/2021	Macario Gómez, Quintana Roo	Participación o trabajo realizado en la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres.
Constancia	Comisariado Ejidal de Manuel Antonio Ay	Firma y sello	05/03/2021	Manuel Antonio Ay, Quintana Roo	Participación o trabajo realizado en la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres.

De las constancias presentadas por el **C. VICTOR MAS TAH**, extendidas por la autoridad ejidal y municipal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **Tulum**, al ser maya hablante, promover el desarrollo de la zona Maya del municipio y brindar apoyo durante desastres naturales, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. EDGARDO ALBERTO DIAZ AGUILAR** para su registro a la **Presidencia Municipal Suplente**.
Municipio: Tulum

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Tulum			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Subdelegada Municipal de Macario Gómez	Firma y sello	05/03/2021	Macario Gómez, Quintana Roo	Participación o trabajo realizado en la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres.
Constancia	Comisariado	Firma y sello	05/03/2021	Manuel	Participación o

	Ejidal de Manuel Antonio Ay			Antonio Ay, Quintana Roo	trabajo realizado en la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres.
--	-----------------------------	--	--	--------------------------	--

De las constancias presentadas por el **C. EDGARDO ALBERTO DIAZ AGUILAR**, extendidas por la autoridad ejidal y municipal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **Tulum**, al promover el desarrollo de la zona Maya del municipio y brindar apoyo durante desastres naturales, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. MARIA MAGALI DZIB RAIGOSA** para su registro a la **Segunda Regiduría Propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Tulum			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Presidenta de "Siempre Mujeres Incansablemente Productivas" (SMIP A.C.)	Firma y sello	02/03/2021	Tulum, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por la **C. MARIA MAGALI DZIB RAIGOSA** extendida por una asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Tulum**, al colaborar en actividades de dotación de artículos de primera necesidad y desarrollar actividades para el empoderamiento de la mujer indígena, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017 referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. FRANCISCA EUGENIA JIMENEZ TAX** para su registro a la **Segunda Regiduría Suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Tulum			
Documento	Autoridad que	Elementos de	Fecha de	Lugar de	Criterio para

presentado	emite	autenticación del documento (sello, firma, huella)	emisión	expedición.	acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Subdelegado Municipal de Yaxche	Firma y sello	04/03/2021	Yaxche, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por la **C. FRANCISCA EUGENIA JIMENEZ TAX** extendida por la autoridad municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Tulum**, al participar como traductora maya en las actividades, cursos y eventos realizados, contribuyendo al desarrollo de la comunidad, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. SAN ELEUTERIO MENDEZ BACAB** para su registro a la **Tercer Regiduría Propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Bacalar			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Delegado municipal de Buena Esperanza	Firma y sello	07/03/2021	Buena Esperanza, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por la **C. SAN ELEUTERIO MENDEZ BACAB** extendida por la autoridad municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Bacalar**, al desarrollar actividades altruistas en beneficio de la comunidad, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. ARMANDO MAY TUZ** para su registro a la **Tercer Regiduría Suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Bacalar			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.

		huella)			
Constancia	Delegado municipal de Reforma	Firma y sello	07/03/2021	Reforma, Quintana Roo	Pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad.

De la constancia presentada por la **C. ARMANDO MAY TUZ** extendida por la autoridad municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Bacalar**, al desarrollar actividades altruistas en beneficio de la comunidad, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. HILARIA MORENO HERNANDEZ** para su registro a la **Cuarta Regiduría Propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Bacalar			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Representante de la Soc. de Producción Rural la Reserva Maya.	Firma y sello	10/03/2021	Bacalar, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por la **C. HILARIA MORENO HERNANDEZ** extendida por una asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Bacalar**, al brindar apoyo para la gestión de programas de producción agropecuaria y forestal, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. MARIA ELIA OROZCO GARCIA** para su registro a la **Cuarta Regiduría Suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Bacalar			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el

		del documento (sello, firma, huella)			vínculo comunitario.
Constancia	Delegado municipal de Limonos	Firma	18/03/2021	Limonos, Quintana Roo	Pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad.
Constancia	Comisariado Ejidal de El Cafetal	Firma y sello	18/03/2021	El Cafetal, Quintana Roo	Pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad.

De las constancias presentadas por la **C. MARIA ELIA OROZCO GARCIA** extendidas por la autoridad ejidal y municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Bacalar**, al brindar acompañamiento, asesorías y defensa de los derechos de los habitantes del núcleo ejidal, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

SEGMENTO 3

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del C. ANGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO para su registro a la Primera regiduría propietaria .					
Formato de auto-adscripción Indígena (F1): Sí		Municipio: Othón P. Blanco			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Comisariado	Firma y sello	2/01/2021	Nicolás	Participación o

	Ejidal de Nicolás Bravo Alcaldesa de Nicolás Bravo Asociación Civil			Bravo, Quintana Roo	realización de trabajos en la mejora de la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres.
--	---	--	--	---------------------------	---

De la constancia presentada por el **C. ANGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO** signada por autoridades, ejidales, municipales y de la sociedad civil, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Othón P. Blanco**, al reconocérsele su pertenencia a la comunidad, la ayuda que ha brindado en desastres naturales y el apoyo para la generación de proyectos y obras en pro de la cultura, la salud y en general para el bienestar de la comunidad, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del C. JESUS FRANCISCO ORTEGA LIZARRAGA para su registro a la Primera regiduría suplente .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Othón P. Blanco			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Comisariado Ejidal de La Península	Firma y sello	04/03/2021	Ejido La Península, Quintana Roo	Participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad y juntas ejidales.

De la constancia presentada por el **C. JESUS FRANCISCO ORTEGA LIZARRAGA** extendida por la autoridad ejidal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Othón P. Blanco**, al reconocérsele su pertenencia a la comunidad y participación en reuniones comunitarias, juntas ejidales, fajinas y en general, en trabajos de mejora para la comunidad, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. MARIA EUGENIA AZCORRA LUGO** para su registro a la **Cuarta regiduría propietaria**.
Municipio: Cozumel

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Cozumel			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancias	Comisariado Ejidal de Villa de Cozumel	Firma y sello	01/03/2021	Ejido Villa de Cozumel, Quintana Roo	Participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad o juntas ejidales.

De la constancia presentada por la **C. MARIA EUGENIA AZCORRA LUGO** extendida por la autoridad ejidal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Cozumel**, al participar en reuniones comunitarias y juntas ejidales, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. MARIA DEL SOCORRO BORGES DZUL** para su registro a la **Cuarta regiduría suplente**.
Municipio: Cozumel

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Cozumel			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancias	Comisariado Ejidal de Villa de Cozumel	Firma y sello	01/03/2021	Ejido Villa de Cozumel, Quintana Roo	Participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad o juntas ejidales.

De la constancia presentada por la **C. MARIA DEL SOCORRO BORGES DZUL** extendida por la autoridad ejidal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Cozumel**, al participar en reuniones comunitarias y juntas ejidales, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. GASPAR KUMUL AY** para su registro a la **Sexta regiduría propietario**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Isla Mujeres			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Secretario del Comisariado Ejidal de Isla Mujeres	Firma y sello	05/03/2021	Isla Mujeres, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por el **C. GASPAR KUMUL AY**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **Isla Mujeres**, al promover actividades culturales para la preservación de los usos y costumbres de la etnia Maya, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. MANUEL JESUS NUÑEZ LUGO** para su registro a la **Sexta regiduría suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Isla Mujeres			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Comisariado Ejidal de Isla Mujeres	Firma y sello	05/03/2021	Isla Mujeres, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por el **C. MANUEL JESUS NUÑEZ LUGO**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **Isla Mujeres**, al promover actividades culturales para la preservación de los usos y costumbres de la etnia Maya, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. CECILIO PUC SANSORES** para su registro a la **Octava Regiduría Propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Solidaridad			
---	--	------------------------	--	--	--

Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Secretario del Comisariado Ejidal de Playa del Carmen	Firma y sello	20/05/2019	Playa del Carmen, Quintana Roo	Participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad o juntas ejidales.
Constancia	Presidente del Comité Municipal de la CNC en Solidaridad	Firma	26/02/2021	Playa del Carmen, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De las constancias presentadas por el **C. CECILIO PUC SANORES**, extendidas por la autoridad ejidal y autoridad municipal de la Confederación Nacional Campesina, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de **Solidaridad**, al asistir a las asambleas ejidales y realizar actividades en pro del desarrollo del sector indígena y campesino en el municipio y la Entidad, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la C. JACQUELINE GUADALUPE ALCOCER DZIB para su registro a la Octava Regiduría Suplente .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Solidaridad			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Vanguardia Agrarista	Firma y sello	26/04/2018	Ciudad de México	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.
Constancia	Presidente del Comité Estatal en Quintana Roo de la Confederación Nacional	Firma	02/03/2021	Playa del Carmen, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

	Campesina				
Constancia	Presidente del Comisariado Ejidal de Playa del Carmen	Firma y Sello	17/07/2019	Playa del Carmen, Quintana Roo	Pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad.
De las constancias presentadas por la C. JACQUELINE GUADALUPE ALCOCER DZIB extendidas por la autoridad ejidal, presidencia estatal de la Confederación Nacional Campesina y del Comité Ejecutivo Nacional de Vanguardia Agrarista se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena en el municipio de Solidaridad , al fungir como Secretaria General del Comité Directivo Estatal de la Vanguardia Juvenil Agrarista en el Estado y realizar actividades en pro del desarrollo del sector indígena y campesino en el municipio y la Entidad, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.					

B. ACCIÓN AFIRMATIVA DE JÓVENES

De conformidad a los párrafos segundo y tercero del numeral Octavo de los Criterios de registro, los partidos políticos y/o coaliciones, deberán postular por lo menos dos fórmulas de jóvenes en cada una de las once planillas de los Ayuntamientos, de las cuales por lo menos una deberá estar integrada por mujeres.

Del total de veintidós fórmulas postuladas por los partidos políticos y/o coaliciones, por lo menos dos deberán estar ubicadas en los primeros tres lugares de la planilla de cualquier municipio. De las que por lo menos una deberá estar integrada por mujeres.

De ahí que, para la acreditación de la edad de las fórmulas jóvenes, se verificó la fecha de inscrite en el acta de nacimiento de cada integrante de las planillas, constatando que a la fecha de elección cuenten con una edad entre 18 y 29 años.

En tal sentido, derivado de la revisión realizada por la Dirección, se tiene que las postulaciones de candidaturas jóvenes de la Coalición en las planillas de los dos municipios en los que participa, se presentaron como a continuación se relaciona:

Municipio	Othón P. Blanco	Felipe Carrillo Puerto	José María Morelos	Cozumel	Isla Mujeres	Solidaridad	Tulum	Bacalar
Presidencia Municipal								
Sindicatura								
Primera Regiduría		JOVEN MUJER	JOVEN MUJER		JOVEN MUJER	JOVEN MUJER		JOVEN HOMBRE

Segunda Regiduría								JOVEN MUJER
Tercera Regiduría							JOVEN HOMBRE	
Cuarta Regiduría		JOVEN HOMBRE					JOVEN MUJER	
Quinta Regiduría				JOVEN HOMBRE	JOVEN MUJER			
Sexta Regiduría	JOVEN MUJER		JOVEN HOMBRE	JOVEN MUJER				
Séptima Regiduría								
Octava Regiduría								
Novena Regiduría	JOVEN HOMBRE					JOVEN MUJER		

JOVEN HOMBRE	5
JOVEN MUJER	10

De la tabla anterior se desprende que la Coalición cumple con lo establecido con las acciones afirmativas jóvenes al postular dos fórmulas de manera paritaria en cada uno de los municipios y en su caso, postular dos fórmulas de mujeres como acción afirmativa.

Aunado a lo anterior, es de referir que la coalición postuló cinco fórmulas jóvenes en los primeros tres lugares, siendo que el mínimo requerido es dos, por lo tanto, las fórmulas restantes se consideran acción afirmativa por parte de la coalición.

22. Que de conformidad con el artículo 281 de la Ley local, a más tardar cinco días antes del periodo de la campaña, el Consejo General y municipales que correspondan, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Los consejos municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que realicen y de igual manera Consejo General comunicará de inmediato a los municipales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de candidaturas.

Al efecto, el Calendario integral establece que la fecha de aprobación de los registros de las planillas de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado, será el catorce de abril de dos mil veintiuno.

En ese contexto, y en razón de las manifestaciones vertidas en el presente instrumento jurídico, resulta viable que este Consejo General declare procedente el registro de las planillas postuladas por la Coalición en los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar, a efecto de contender en la jornada electoral

del proceso local a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, cuya integración se muestra en el Considerando 18 de este documento jurídico.

23. Que este Consejo General considera importante mencionar a la Coalición, así como a las y los integrantes de las planillas postuladas, que, de conformidad con el calendario, la campaña electoral inicia el diecinueve de abril y concluye el dos de junio, ambos de dos mil veintiuno, y en ese contexto, deberán conducirse, observando en todo momento lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley local y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las planillas de candidatas y candidatos para contender en los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar, postuladas por la Coalición "Va por Quintana Roo", a efecto de contender en la jornada electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno en el contexto del Proceso Electoral Local 2020-2021, cuya integración es la siguiente:

OTHÓN P. BLANCO					
Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	JUAN JOSE ORTIZ CARDIN	HOMBRE	MIGUEL ANGEL CANO BRICEÑO	HOMBRE	
Sindicatura	CINTHYA YAMILIE MILLAN ESTRELLA	MUJER	ROSAURA MARIANA BAEZA KU	MUJER	
Primera Regiduría	ANGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO	HOMBRE	JESUS FRANCISCO ORTEGA LIZARRAGA	HOMBRE	Indígena
Segunda Regiduría	MIGDALIA IDAI REYES COLLI	MUJER	LAURA CRISTABEL ESQUIVEL LEMUS	MUJER	
Tercera Regiduría	MIGUEL ALFONSO MARZUCA CASTELLANOS	HOMBRE	VICTOR HUGO HERNANDEZ CETINA	HOMBRE	
Cuarta Regiduría	FEDRA GESABEL QUINTERO COUOH	MUJER	KARINA CASTILLO LIZAMA	MUJER	
Quinta Regiduría	GABRIEL HUMBERTO RIVAS CANUL	HOMBRE	GUALBERTO CAAMAL KU	HOMBRE	
Sexta Regiduría	ANDREA ANAHI SANTOS ARCE	MUJER	JULIA PEREZ CHE	MUJER	Joven
Séptima Regiduría	SERGIO CRISANTO MORTEO	HOMBRE	ALMA ROSA FLORES ESPETIA	MUJER	
Octava Regiduría	GEORGINA MARGARITA SANTIN ASECIO	MUJER	CATALINA DOMINGUEZ ROSAS	MUJER	
Novena Regiduría	MANUEL ARISTEO MARTINEZ VALDEZ	HOMBRE	WILBERTH ERNESTO MAY TUZ	HOMBRE	Joven

FELIPE CARRILLO PUERTO					
Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	

Presidencia Municipal	PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO	MUJER	ROSA MARIA CAAMAL BALAM	MUJER	Indígena
Sindicatura	ROMUALDO BE CHUC	HOMBRE	MIGUEL ANGEL HAU MORALES	HOMBRE	Indígena
Primera Regiduría	NADYA CYRENE ORTIZ CAAMAL	MUJER	FANY LUCELY CAAMAL CHI	MUJER	Joven
Segunda Regiduría	JOSE FELIPE MEDINA CANTE	HOMBRE	MARTINO NAH EK	HOMBRE	
Tercera Regiduría	MARIA LUISA DZIDZ YAM	MUJER	DIANA BETSY DZIDZ YAM	MUJER	Indígena
Cuarta Regiduría	ANDRES RENE RAMOS NOVELO	HOMBRE	RAUL ALBERTO RAMOS MENDEZ	HOMBRE	Joven
Quinta Regiduría	FANNY SARAYN GUTIERREZ CAN	MUJER	ROSA MARIA MONTALVO CARDEÑA	MUJER	
Sexta Regiduría	NARCIZO BAAS CHABLE	HOMBRE	CECILIO ITZA POOT	HOMBRE	

JOSÉ MARÍA MORELOS

Cargo	Propletario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	SOFIA ALCOCER ALCOCER	MUJER	CLAUDIA LORENA TZIU BERNABE	MUJER	Indígena
Sindicatura	LUIS FERNANDO CARRILLO ROMERO	HOMBRE	ALBERTO LIZAMA ADRIAN	HOMBRE	Indígena
Primera Regiduría	SAYULY DEL ROSARIO CHAN POOT	MUJER	CRISTEL ESTHER TUZ TEJERO	MUJER	Joven
Segunda Regiduría	JUAN ARIEL MENA PACAB	HOMBRE	JULIO CARLOS PAT CANTO	HOMBRE	Indígena
Tercera Regiduría	TERESITA DE JESUS MARTIN AKE	MUJER	ROSSI DEL SOCORRO HIDALGO	MUJER	Indígena
Cuarta Regiduría	EFFRAIN SANTOS MORENO	HOMBRE	PATRICIO MAY PANTI	HOMBRE	Indígena
Quinta Regiduría	ADRIANA CORTEZ MENDOZA	MUJER	IRMA NOEMI ARJONA DZIB	MUJER	
Sexta Regiduría	JONATHAN ISAI ABAN TAH	HOMBRE	BRAYAN GEOVANNY INTERIAN COBA	HOMBRE	Joven

COZUMEL

Cargo	Propletario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	PEDRO OSCAR JOAQUIN DELBOUIS	HOMBRE	EMILIO VILLANUEVA SOSA	HOMBRE	
Sindicatura	ANA GABRIELA ARANA MARTIN	MUJER	GENNY VANESSA GRACIA AGUILAR	MUJER	
Primera Regiduría	MIGUEL ANGEL CANTE AVILA	HOMBRE	CESAR AUGUSTO COBA PECH	HOMBRE	
Segunda Regiduría	ABIGAIL ELIAS BUCES	MUJER	ANA LUISA RIVERO PARDIÑO	MUJER	
Tercera Regiduría	JESUS GILBERTO MENA NOH	HOMBRE	EDIEL MANUEL JIMENEZ OXTE	HOMBRE	
Cuarta Regiduría	MARIA EUGENIA AZCORRA LUGO	MUJER	MARIA DEL SOCORRO BORGES DZUL	MUJER	Indígena
Quinta Regiduría	RUSSEL ARIEL COUOH UITZ	HOMBRE	MIGUEL ANGEL ORTEGA OSORIO	HOMBRE	Joven
Sexta Regiduría	MARIA ANTONIETA CUEVAS TORRES	MUJER	LUCIA DEL MAR ANGULO MARI	MUJER	Joven

ISLA MUJERES

Cargo	Propletario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	TERESA ATENEA GOMEZ RICALDE	MUJER	MAYRA DEL SOCORRO AYALA REJON	MUJER	

Sindicatura	JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA	HOMBRE	HONORATO CUTIZ POOT	HOMBRE	
Primera Regiduría	AMADA ALEJANDRA PENICHE HERNANDEZ	MUJER	PALOMA DE MARIA PEÑA OLIVARES	MUJER	Joven
Segunda Regiduría	DANCEY GEISLER FERNANDEZ LORIA	HOMBRE	GUSTAVO VELAZQUEZ GARRIDO	HOMBRE	
Tercera Regiduría	JESSICA CONTRERAS GOMEZ	MUJER	MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ NAJERA	MUJER	
Cuarta Regiduría	PEDRO MANUEL PALMA CHAN	HOMBRE	ROGELIO MAGAÑA MOGUEL	HOMBRE	
Quinta Regiduría	VALERIA ALEJANDRA ARAGON CAHUICH	MUJER	ANDREA MENDEZ BURGOS	MUJER	Joven
Sexta Regiduría	GASPAR KUMUL AY	HOMBRE	MANUEL JESUS NUÑEZ LUGO	HOMBRE	Indígena

SOLIDARIDAD

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA	MUJER	LUZ FABIOLA VERONICA BALLESTEROS XICOTENCATL	MUJER	
Sindicatura	ADRIAN ARMANDO PEREZ VERA	HOMBRE	GUSTAVO GARCIA UTRERA	HOMBRE	
Primera Regiduría	NELLYADI ANAIZA QUIAN MEDINA	MUJER	MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ BONFIL	MUJER	Joven
Segunda Regiduría	RUVICEL LOPEZ PEREZ	HOMBRE	VICTOR MANUEL MANZANILLA ORTIZ	HOMBRE	
Tercera Regiduría	PETRA LUISA VILLAR ALFONSECA	MUJER	DANNA FELISA RAMIREZ SALDAÑA	MUJER	
Cuarta Regiduría	URI CARMONA ISLAS	HOMBRE	YOSUHAM OLIVER ROMAN LOPEZ	HOMBRE	
Quinta Regiduría	LESBIA YAMIRA QUINTAL GARCIA	MUJER	ANGELA GEORGINA CANUL PEREZ	MUJER	
Sexta Regiduría	RODOLFO DEL ANGEL CAMPOS	HOMBRE	DANIEL MENDEZ SANTIAGO	HOMBRE	
Séptima Regiduría	MARIBEL MORALES OROZCO	MUJER	ALICIA HERNANDEZ BETANCOURT	MUJER	
Octava Regiduría	CECILIO PUC SANSORES	HOMBRE	JACQUELINE GUADALUPE ALCOCER DZIB	MUJER	Indígena
Novena Regiduría	MATILDE CARRILLO VEJAR	MUJER	MARIA ABIGAIL COCOM CHIMAL	MUJER	Joven

TULUM

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	VICTOR MAS TAH	HOMBRE	EDGARDO ALBERTO DIAZ AGUILAR	HOMBRE	Indígena
Sindicatura	EVA ROSELY ROCHA GEDED	MUJER	TANIA ALEJANDRA RAMIREZ FERNANDEZ	MUJER	
Primera Regiduría	IVAN ALFREDO DZUL CABAÑAS	HOMBRE	JUAN JOSE ELIAS MOGUEL	HOMBRE	
Segunda Regiduría	MARIA MAGALI DZIB RAIGOSA	MUJER	FRANCISCA EUGENIA JIMENEZ TAX	MUJER	Indígena
Tercera Regiduría	HENDERSON ELAI ALCOCER LUGO	HOMBRE	IVAN GONZALEZ PEREZ	HOMBRE	Joven
Cuarta Regiduría	AMAYRANI CARABEO LOPEZ	MUJER	LOANY ARANZAZU BALAM POOT	MUJER	Joven
Quinta Regiduría	JOSE ALFREDO NAHUAT CHIMAL	HOMBRE	MARTIN CHAGOLLA GABUREL	HOMBRE	
Sexta Regiduría	GUADALUPE DEL ROSARIO PECH GUEVARA	MUJER	OLIVIA TUYUB NOH	MUJER	

BACALAR

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena

Presidencia Municipal	JOSE ALFREDO CONTRERAS MENDEZ	HOMBRE	JAIR DAVID RAMIREZ DZIB	HOMBRE	
Sindicatura	JUANA VANESSA PIÑA GUTIERREZ	MUJER	TOMASA MARTINEZ VELAZQUEZ	MUJER	
Primera Regiduría	CARLOS MARTIN UCAN FLORES	HOMBRE	MIGUEL ANGEL ROMERO RIVERA	HOMBRE	Joven
Segunda Regiduría	ROSA GARCIA GONZALEZ	MUJER	GLORIA GARCIA ELIGIO	MUJER	Joven
Tercera Regiduría	SAN ELEUTERIO MENDEZ BACAB	HOMBRE	ARMANDO MAY TUZ	HOMBRE	Indígena
Cuarta Regiduría	HILARIA MORENO HERNANDEZ	MUJER	MARIA ELIA OROZCO GARCIA	MUJER	Indígena
Quinta Regiduría	JUAN SEPULVEDA PALACIOS	HOMBRE	JOSE ASUNCION CHAN DZUL	HOMBRE	
Sexta Regiduría	MARIA ELIZABETH CAN FALCON	MUJER	GABRIELA EUGENIA MEDINA PARRA	MUJER	

TERCERO. Expídase a las candidaturas de los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar, postuladas por la Coalición "Va por Quintana Roo", las constancias de registro respectivas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección, para que en términos del artículo 158, fracción VIII, de la Ley local, proceda a inscribir en el libro respectivo el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta a la Coalición "Va por Quintana Roo", a través de los representantes ante este Consejo General, de los partidos que la integran.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta, a los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a los Consejos Municipales de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar del Instituto.

NOVENO. Publíquense las planillas de las candidaturas aprobadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO. Fíjese y difúndase el presente Acuerdo en los estrados y página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

DÉCIMO PRIMERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; las consejeras electorales Thalía Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica; los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el catorce del mes de abril del año dos mil veintiuno en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja de firmas es parte integrante del Acuerdo IEQROO/CG/A-110-2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.